



**Comunidad
de Madrid**



Exp.: 09-OPEN-00087.7/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 03/06/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a conocer, de cada uno de los miembros del claustro del IES San Mateo, de Madrid, titulación universitaria en posesión, cuerpo docente de procedencia, año de acceso al cuerpo docente de procedencia, especialidad en posesión, departamento didáctico al que está adscrito y materias que imparte el docente en el referido centro en el presente curso escolar.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se ve afectada por la causa de inadmisión del artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- El claustro de profesores del Instituto de Educación Secundaria San Mateo de Madrid, en el que se imparte el Programa de Bachillerato de Excelencia, está integrado 20 docentes, designados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa regladora de la función pública docente, en general, y del programa de Excelencia del Bachillerato, en particular:

-El artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para impartir las enseñanzas de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas". Asimismo, la Disposición adicional séptima de la misma ley, en cuanto a la ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, señala que "los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional."



- Por su parte, el artículo 2 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, recoge en el anexo I las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-19174&p=20150718&tn=1#ani>

El artículo 3 del mismo real decreto, “Asignación de materias en educación secundaria obligatoria y bachillerato”, dispone:

2. *Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria deberán impartir las materias del bachillerato, comunes y de modalidad, que en cada caso se determinan en el anexo IV.*

(Enlace al anexo IV: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-19174&p=20150718&tn=1#aniv>)

3. *Los funcionarios del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y los del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades que se incluyen en el anexo V, podrán impartir docencia en el bachillerato y en la educación secundaria obligatoria de acuerdo con las correspondencias que en él se especifican, siempre que reúnan las condiciones que en el mismo se detallan y sin perjuicio de la preferencia que, para impartir las materias respectivas, tienen los profesores de las especialidades a las que se refieren los anexos III y IV.*

(Enlace al anexo V: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-19174&p=20150718&tn=1#anv>)

- Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid y, en su desarrollo la Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 6 dispone que las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por **catedráticos o profesores de Enseñanza Secundaria de la correspondiente especialidad docente que designe el director del centro.**

Por consiguiente, los docentes asignados en el IES San Mateo, pertenecen al cuerpo de profesores o catedráticos de Enseñanza Secundaria, en la especialidad obtenida por cada uno de ellos en el correspondiente procedimiento selectivo y, en función de la misma, imparten las materias que le asigna la Dirección del centro, según los grupos existentes en el curso. Todo ello de acuerdo con las previsiones legales señaladas y el resto de normativa vigente.



**Comunidad
de Madrid**

Segundo.- Se facilita en Anexo, la información de la que se dispone sobre el profesorado que imparte docencia en el IES San Mateo en el curso actual, proporcionada por la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, desagregada por docente, identificado con un número, Cuerpo docente de procedencia, especialidad en posesión, departamento didáctico al que está adscrito y materias que imparte.

Tercero.- El dato de la *titulación universitaria en posesión* no se registra ni en las aplicaciones, en este caso de la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, ni en las de gestión de personal de centros educativos de esta Dirección General, por lo que no figura como información que pueda extraerse a partir de datos grabados en campos predeterminados adecuados y, por lo tanto, mediante un tratamiento ordinario de las mismas. Para la obtención de la información individualizada de cada docente sería necesario realizar operaciones de tipo técnico-informático *ex profeso*, haciendo *uso de diferentes fuentes de información* algunas ajenas a este centro directivo según el Criterio Interpretativo 7/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que considera la existencia de una acción de reelaboración en los supuestos, como el actual, en los que la información, aun pudiendo estar en poder de quien ha de ofrecerla, no es fácilmente accesible, sino que ha de obtenerse primero de una pluralidad de procedimientos, expedientes o soportes de otro tipo, aplicaciones informáticas o base de datos, para después elaborarse en los términos solicitados.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Miguel José Zurita Becerril